

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cauçasia, 2 de junio de 2022. Informo señor Juez, que la parte demandante ha subsanado las falencias advertidas por el Juzgado mediante los autos 153 del 19 de abril y 209 del 17 de abril de 2022, dentro del término para hacerlo. Paso a Despacho para que se sirva proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Cauçasia (Ant.), dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 241

REFERENCIA : DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : YULIS ANDREA CALLE BARRIOS  
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS (JOHN JAIRO RUIZ  
HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO  
MORALES) E INDETERMINADOS DE JOHN RICHA RUIZ  
GIRALDO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00072-00  
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

**RÉSUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho, que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora YULIS ANDREA CALLE BARRIOS en contra de los herederos determinados JOHN JAIRO RUIZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO MORALES, E

INDETERMINADOS DE JOHN RICAR RUIZ GIRALDO, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados herederos determinados JOHN JAIRO RUIZ HERNÁNDEZ Y ALEXANDRA MARYOLY GIRALDO MORALES, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los herederos determinados, que, al momento de la contestación, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal a los demandados que no cuentan con correo electrónico, se sirva aportar la constancia de cancelación del afofo judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

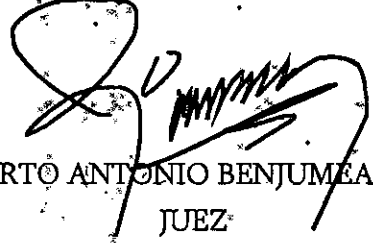
QUINTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido JOHN RICAR RUIZ GIRALDO, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 *ibídem* y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador *ad-litem* si hubiere lugar a ello.

SEXTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

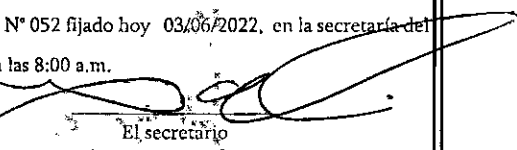
Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 052 fijado hoy 03/06/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario